**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**Número:** 8549
**Fecha:** 22 *de enero de 2015*
***Aprobado*: Hon. David E. Bernier Rivera**
**Secretario de Estado**

**Por:** Francisco J. Rodríguez Bernier
**Secretario Auxiliar de Servicios**

DRD
***Moviéndonos Contigo***

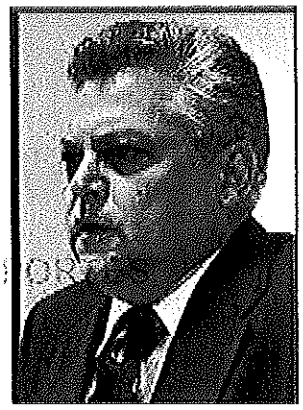

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

# *REGLAMENTO DEL TORNEO*

# *BÉISBOL CLASE "A"*

# *ELFREN BERNIER*

Moviéndonos Contigo

BEÍSBOL CLASE A

BÉISBOL CLASE "A"

ELFREN BERNIER

# Biografía de Elfrén Bernier (QEPD)



*El Sr. Elfren Bernier nació el* Nació el 23 de abril de 1928 y fallece el 21 de mayo de 2003, *es uno de los más connotados deportistas de nuestro pais.*
*Comenzó su vinculación con el deporte como anotador del equipo de Coamo del Béisbol Aficionado. Fue Presidente en el 1956 y 1957 del Circuito de Béisbol Aficionado (Hoy Federación), luego presidio la Liga de Beisbol Profesional de Puerto Rico en el 1964 y 1965 y Presidente de la Federación de Baloncesto Superior en el 1973 al 1978. Fundó el Comité de Fondismo, del que fue su primer presidente.*

*Durante diez años fue miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico y miembro del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos celebrados en San Juan en el 1979. Durante cuatro años presidio la Comisión Legal de la Asociación Internacional de Béisbol Aficionado y durante ocho años fue miembro de la Asociación Técnica de esa Asociación.*

*Exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte en Coamo, Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño y al Recinto de los Inmortales del Beisbol Aficionado.*

*Realizó artículos deportivos en periódicos y revistas en Puerto Rico y en el exterior y acumuló más de 1,055 juegos ganados como lanzador en 46 años de actividad en diferentes ligas en las cuales participó. Hay que destacar que también fue autor de una decena de libros.*

*Desde el 2002 nuestro Torneo de BCA se honra con llevar el nombre de tan destacado deportista y laureado escritor.*

## Índice


Página

Capítulo 1 – Aplicación e interpretación.....5 - 6

Artículo 1.01 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Términos.....6 - 8

Artículo 2.01 - Definiciones

Capítulo 3 – Deberes y responsabilidades del.....8 - 12
Personal del Torneo.

Artículo 3.01 – Organización 8 - 9

Artículo 3.02 – Presidente del BCA 9 - 10

Artículo 3.02 (a) – Vicepresidente del BCA 10 - 11

Artículo 3.03 – Los Coordinadores Regionales 11 – 12

Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo 12

Capítulo 4 – Deberes y responsabilidades de.....13 - 14
los árbitros.

Capítulo 5 – Franquicia.....14 - 18

Artículo 5.01 – Proceso para la inscripción 14 - 15
De franquicia.

Artículo 5.02 – Renovación de franquicias 15 - 16

Artículo 5.03 – Disposiciones aplicables a las 16 - 17
Solicitudes, otorgación y pagos de franquicia.

Artículo 5.04 – Dispensa de franquicia 17-18

Capítulo 6 – Integrantes del equipo.....18 - 23

Artículo 6.01 – Composición del equipo 18 – 19

Artículo 6.02 – Deberes del apoderado 19 - 21
y Co apoderado.

Artículo 6.03 – Deberes del dirigente 21 – 22

Artículo 6.04 – deberes de todo participante 22 - 23

Artículo 6.05 – Proceder y conducta.....23

Capítulo 7 – Elegibilidad, reserva y contratos.....23 - 26

Artículo 7.01 – Elegibilidad 23 – 24

Artículo 7.02 – Reservas 24 – 25

Artículo 7.03 – Contrato y/o convenios 25 - 26
De participación.

Capítulo 8 – Transacciones, aceptaciones y cambios....27

Artículo 8.01 – Radicación de cambios 27
de jugadores.

Artículo 8.02 - Licenciamiento Incondicional 27

Capítulo 9 – Requisitos para jugadores profesionales....28 - 31
Y de ligas superiores.

Artículo 9.01 – Requisitos para jugadores 28 - 30
que provienen de ligas profesionales

Artículo 9.02 – Jugadores provenientes de 30 - 31
ligas superiores aficionadas.

Capítulo 10 – Reglamentación de juego.....31 - 39

Artículo 10.01 – Reglas generales 31 – 35

Artículo 10.02 – Sanciones 35 – 37

Artículo 10.03 – Equipo 38

Artículo 10.04 – Uniformes 38 – 39

Artículo 10.05 – Premiación 39

Capítulo 11 – Itinerario, Empates y protocolo de juego...39 - 42

Artículo 11.01 – Protocolo pre-juego 39 – 40
Horario de los juegos

Artículo11.02 – Empates 40 - 41

Artículo 11.03 – reasignación de juegos 41

Artículo 11.04 – Incumplimiento de itinerario 41 - 42

Capítulo 12 – Series de campeonatos regionales y.....42 - 43
Y carnaval de campeones
Artículo 12.01 – Series de campeones regionales 42
Artículo 12.02 – Carnaval de campeones 42 -43

Capítulo 13 – juego de estrellas y series internacionales...43
Artículo 13.01 – Elección y deberes de 43
los participantes.
Artículo 13.02 – Composición y conducta en 43
Series Internacionales.

Capítulo 14 – Protestas, Querellas, procedimientos.....44 - 50
Adjudicativos y pago de derechos.
Artículo 14.01 – Protestas y querellas, Prácticas 44 -46
Antideportivas y juego limpio.
Artículo 14.02 – Prácticas antideportivas 46
y juego limpio.
Artículo 14.03 – Proceso de revisión y apelación 47 - 49
Artículo 14.04 – Pago de derechos 49
Artículo 14.05 – Revisión judicial 49 - 50

Capítulo 15 – Facultades de Secretario.....50
Artículo 15.01 – Facultades 50

Capítulo 16 – Derogación y vigencia.....51
Artículo 16.01 – Derogación 51
Articulo 16.02 - Equidad 51

Capítulo 17 – Salvedad 51
Artículo 17.01 – Salvedad 51
Articulo 17.02 - Vigencia 51

**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**SAN JUAN, PUERTO RICO**

# REGLAMENTO DEL TORNEO DE BÉISBOL CLASE "A"

# ELFRÉN BERNIER

**Revisado; Octubre / 2014**
**Walberto Vázquez Pagán**
**Presidente**

## *CAPÍTULO 1 – APLICACION E INTERPRETACÓN*

### *Artículo 1.01 – Disposiciones Generales*

**A. Título** – Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

**B. Base Legal** – El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 11 de la misma para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**C. Aplicabilidad** – Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del Béisbol Clase "A", al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar el Torneo.

**D. Propósito** – El propósito de este Reglamento será regular todo asunto concerniente a la celebración del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

**E. Interpretación del Reglamento** – Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**F. Violación** – Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

**G. Cláusula de Salvedad** – Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

## ***CAPÍTULO 2 – TÉRMINOS***

### *Artículo 2.01 – Definiciones*

Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo.

Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá y se utilizara bajo su más corriente y común significado. Los términos utilizados en singular, también implicarán el plural.

**A. Apoderado** - Persona que representa a un equipo del BCA ante el Departamento y que es el responsable por la administración, actos y funcionamiento de dicho equipo.

**B. Año Calendario** - Se refiere a la ultima fecha (día) de participación o que estuvo en el Roster el jugador con el equipo (liga), para el cual participó.

**C. BCA** – Se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A".

**D. Liga Superior Aficionada**- Se refiere al torneo de Béisbol Doble A, Coliceba o cualquier otra liga de béisbol que el Presidente considere como superior al nivel competitivo del Torneo.

**E. Carnaval de Campeones** – Series donde se enfrentan los Campeones Regionales para decidir el Campeón a Nivel Nacional.

**F. Comité de Reinstalaciones**: Grupo compuesto por personas designadas por el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes y/o el Presidente, para la evaluación de solicitudes de reinstalación al aficionismo de jugadores profesionales. En caso de no designarse el Comité, esta responsabilidad recae en el Presidente.

**G. Contrato o Convenio de Participación–** Acuerdo entre participante y equipo, que consta de un formulario que provee el Departamento, que es pre aprobado por el Coordinador Regional y aprobado por el Presidente.

**H. Coordinador Regional** - Funcionario designado por el Director Regional en coordinación con el Presidente para supervisar el Torneo a nivel regional.

**I. Credencial** - En sustitución a la Credencial, el Presidente determinará cuál identificación expedida por el Estado Libre Asociado utilizará.

**J. Departamento, Agencia o DRD** – Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**K. Presidente** – Se refiere al funcionario designado por el Secretario del Departamento para dirigir el Torneo a Nivel Nacional.

**L. Vicepresidente**- Se refiere al funcionario designado por el Presidente previa autorización y confirmación del Secretario del DRD para dirigir el Torneo, en sustitución del Presidente en caso de ausencia, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa.

**M. Director Regional** – Funcionario designado por el Secretario del DRD para asistir el Torneo a nivel regional.

**N. Doble Contratación** – Se refiere a la firma oficial de dos convenios por un Participante con equipos distintos del BCA en el mismo Torneo.

**O. Franquicia** – Se refiere a la autorización y concesión por el Departamento para organizar un equipo de BCA en una comunidad específica. **El cual deberá estar incorporado en conformidad con las Leyes del Gobierno de Puerto Rico**. El Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad cabal de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

**P. Jugador Aficionado** – Todo jugador que nunca ha tenido contrato en una Liga Profesional o que de haberlo hecho, ha sido reinstalado al aficionismo Según las disposiciones de este Reglamento.

**Q. Jugador Profesional** – Todo jugador que haya firmado un contrato con una organización de Grandes Ligas a cambio de cualquier remuneración y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras Ligas foráneas, Liga Independiente Profesional o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su status de aficionado, según las disposiciones de este Reglamento.

**R. Oficial** - Se entiende a todo aquel representante del Departamento, incluyendo, pero no limitado a oficiales de mesa, árbitros, jueces, estadísticos, directivos, miembros del comité ejecutivo.

**S. Participante** – Se refiere a los apoderados, co-apoderados, dirigentes, jugadores y cualquier otro funcionario, miembro del equipo o franquicia que este incluido en el roster. El BCA no reconoce otras posiciones dentro de la estructura del equipo, fuera de las aquí definidas.

**T. Protesta** - Reclamación hecha ante el Coordinador Regional o el Presidente, según aplique, y que imputan violaciones técnicas al Reglamento.

**V. Querella** - Queja o reclamación hecha ante el Coordinador Regional o el Presidente, según aplique, por actos de indisciplina, en violación al Reglamento o Reglas Oficiales.

**U. Reglamento**: Se refiere al Reglamento del BCA.

**W. Reglas Oficiales:** Se refiere a las Reglas Oficiales de Major League Baseball (MLB).

**X. Reserva** - Se refiere al derecho exclusivo de un equipo retener, utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro.

**Y .Reserva Activa** - Derecho exclusivo de un equipo a utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro equipo para el Torneo por razón del jugador encontrarse en Licencia Militar ó Deportiva por el periodo 6 meses o más. Dicha reserva podrá renovarse anualmente.

**Z. Roster BCA**– Listado oficial de jugadores elegibles para participar en un equipo del Torneo.

**AA. Secretario** – Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

**BB. Torneo** - Se refiere al Béisbol Clase "A".

## ***CAPÍTULO 3 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO***

### *Artículo 3.01 – Organización*

**A.** El Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier estará organizado por áreas Regionales, según lo determine el Departamento, integrada por el Presidente y los Coordinadores Regionales.

**B.** El Torneo se celebrará anualmente, según las disposiciones de este

Reglamento, las Ordenes Administrativas o Boletines.

## *Artículo 3.02 - Presidente del BCA*

**A**. Será un funcionario y representante del Departamento de Recreación y Deportes.

**B**. Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión del Torneo a nivel Regional y Nacional.

**C**. Tiene la jurisdicción de asignar tareas al Coordinador Regional, tales, pero sin limitarse a ellas, partidos, franquicias, itinerarios, supervisión y situaciones que pertenezcan a la región que coordina, en adición la celebración de partidos de su región.

**D**. Tiene la facultad de realizar, establecer y hacer cumplir las Reglas, Normas, Ordenes Administrativas, Boletines en cualquier etapa del Torneo.

**E**. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a los participantes, árbitros o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo que incurra en conducta antideportiva o viole cualquiera de las cláusulas de este Reglamento.

**F.** Tiene la facultad para citar a vista administrativa a los Coordinadores Regionales, árbitro y a cualquier participante que estime necesario para dilucidar los hechos o controversias de casos ante su consideración.

**G**. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier participante vinculado al equipo que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un oficial del DRD dentro de los predios del parque.

**H.** Evaluará todos los contratos, previamente evaluados por el Coordinador Regional para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento. Además, evaluará en primera instancia los contratos de jugadores denominados como profesionales, de otras nacionalidades, o que provengan de otras Ligas.
**I.** Nombrará, de ser necesario, los comités, comisiones o grupos de trabajo para la implantación del presente Reglamento.

**J.** Implantará la política pública del Departamento en el BCA, según las directrices que reciba del Secretario, representará a éste y a los mejores intereses del Torneo.

**K**. Tomará aquellas determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo en cualquier etapa del mismo según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de las dichas determinaciones serán notificadas a los apoderados envueltos.

**L.** Tendrá a su cargo, de ser necesario la reasignación de juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados en el Carnaval de Campeones.

**M.** En casos o situaciones excepcionales donde se necesite y tenga conocimiento de violación alguna a este Reglamento, Orden Administrativa o Boletines tomará acción inmediata para evitar que las mismas se conviertan en académicas.

**N.** El Presidente, tiene la potestad de escoger el grupo de árbitros que serán responsables de actuar en el Torneo, en el Juego de Estrellas y en el Carnaval de Campeones.

**O.** Tiene la facultad, de reubicar en otras regiones las franquicias que participaron y participarán en el Torneo.

**P.** Coordinará el pago de arbitraje.

**Q.** Tiene la facultad de fiscalizar y evaluar las funciones de los grupos de árbitros que colaboran en el Torneo.

**R.** Tiene la potestad de intervenir en cualquier situación reglamentada, sin que haya surgido protesta alguna.

**S.** Activará de ser necesario el Comité de Evaluación de Casos, para dilucidar cualquier caso por inelegibilidad ó posibles violaciones al Reglamento, independientemente que el proceso de protesta no surta efecto adverso a la confiscación de partidos realizados.

**T.** Aplicará los términos a cumplir en la entrega de documentación para la aprobación de Franquicia.

**U.** Cualquier participante que provenga de otra liga de béisbol independientemente sea superior o inferior y haya incurrido en cualquier acto impropio e indebido, tiene que cumplir la suspensión de esa liga en su totalidad, o que dicha liga le levante la suspensión antes de participar en el BCA. Una vez evidencie que dicha suspensión ha sido cumplida, podrá someter su caso ante el Presidente para ser evaluado. De hacer lo contrario el participante, el Presidente procederá a confiscar los partidos en que participó, sin que medie protesta alguna y so pena de suspensión a los participantes involucrados

## *Articulo 3.02(a) Vicepresidente del BCA*

**A.** Se refiere al funcionario designado por el Presidente previa autorización y confirmación del Secretario para dirigir el Torneo en sustitución del Presidente, en forma interina, a nivel nacional en caso de ausencia de este por incapacidad, enfermedad o cualquier otra causa.

**B**. Ejercerá todas las funciones descritas en el anterior artículo 3.02 mientras dure su interinato en ausencia del Presidente.

## *Artículo 3.03 – Los Coordinadores Regionales*

**A**. Todo Coordinador Regional será un funcionario o representante de la Agencia y nombrado por el Director Regional en coordinación del Presidente.

**B.** Tendrán a su cargo la coordinación y supervisión del Torneo a nivel regional.

**C**. Tendrán la facultad de citar a vistas y reuniones a árbitros, o cualquier participante vinculada a los equipos y actúe contrario a lo establecido en este Reglamento

**D**. Están facultados para hacer cumplir las reglas, normas de este Reglamento y la Orden Administrativa o Boletines por el cual se rige el Torneo.

**E**. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier participante que esté vinculado a un equipo y que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un oficial dentro o fuera del parque.

**F**. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a participante alguno que esté vinculada a un equipo o que viole cualquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

**G**. Tendrán a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados. Esto será en la temporada regular, no así en el Carnaval de Campeones, donde esta responsabilidad recaerá en el Presidente.

**H**. Cada Coordinador enviará al Presidente un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o participante relacionado con los equipos.

**I.** Inicialmente evaluará todos los contratos para pre aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

**J**. Entregarán los resultados de los juegos según establecido por el Presidente y un plan de trabajo semanal los lunes o el próximo día laborable de ser éste feriado.

**K**. Certificará mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los apoderados sea fiel y exacta al original, (Esto es, en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier

convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada para el Torneo.

**L.** Brindará apoyo a las gestiones que pueda realizar el apoderado para conseguir parques para el desarrollo de partidos decisivos en la serie regular, regional y del Carnaval de Campeones, pero no relevara al apoderado de su responsabilidad primaria sobre este asunto.

**M.** Mantendrá al tanto a los árbitros sobre decisiones emitidas en cuanto a la conducta de los participantes del Torneo, Ordenes Administrativas y Boletines.

**N.** Prepararán un informe sobre toda protesta o inconveniente que surja en un partido al Presidente dentro del término de dos (2) días laborables si es un juego asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

**O.** Entregarán un informe semanal y anual que incluya lo siguiente, estadísticas individuales del lanzador más destacado, líder en cuadrangulares y líder en promedio al bate a nivel regional.

**P.** Notificarán a la Oficina del BCA, a través de las Regiones y a las distintas organizaciones de árbitros, los casos y nombres de los jugadores suspendidos, describiendo las razones de dicha suspensión.

**Q.** Dará seguimiento a la inscripción de franquicias nuevas solicitadas, a través del Presidente, esto incluye visitas a los parques para propósitos de inspección.

## *Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo*

**A.** Una vez por semana y mientras dure el Torneo, se llevará a cabo una reunión regional a la cual asistirá el apoderado ,un representante de los árbitros de ser necesario, dirigida por el Coordinador Regional. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará al Co-apoderado y en última instancia a un representante del equipo que tenga un convenio activo en el BCA.

**B.** El Presidente convocará a una reunión semanal al personal del BCA para dilucidar incidencias y para que entreguen las facturas para pago de arbitraje en original, debidamente cumplimentada.

**C.** En la eventualidad de que una reunión a nivel regional no se celebre el día lunes por ser día feriado o por cualquier otro motivo que sea meritorio, entonces la reunión se celebrará el día que designe el Coordinador.

**D.** El Presidente tiene la potestad de realizar reuniones en cualquier etapa del Torneo de carácter Individual o grupal, ya sea con apoderados, Coordinadores Regionales o algún participante que así entienda conveniente.

# *CAPÍTULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÁRBITROS*

## *Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones*

**A.** El árbitro es un oficial del Torneo y como tal debe ser respetado, el cual tomará cualquier decisión dentro del terreno del juego, inclusive la de suspender o continuar los partidos.

**B.** El árbitro deberá ser autorizado para actuar en dicho rol por la organización de árbitros a la cual pertenece y por el Departamento.

**C.** Los árbitros deberán estar en el terreno de juego debidamente uniformados, por lo menos, treinta (30) minutos antes de comenzar el partido.

**D.** Toda organización de árbitros que actúe en el Torneo será evaluada anualmente.

**E.** El árbitro principal no debe permitir que ningún participante utilice uniformes que no sean idénticos al de sus compañeros.

**F.** El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, y determinará la cantidad de bolas que tendrá bajo su control. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes. El árbitro determinará el tiempo que sea razonable para la confiscación de un partido, cuando el equipo local no posea las bolas oficiales autorizadas para el Torneo.

**G.** Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá recibir la hoja con el orden de bateo y el "roster" de participación para ese partido donde aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar, incluyendo el lanzador, quien es el participante número diez (10), cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el "roster" de juego como sustitutos. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación a un jugador que no aparezca inscrito en el "roster" para dicho partido.

**H.** Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro retendrá la credencial si la tuviere y le será entregada junto con el informe de la incidencia ocurrida al Coordinador Regional. También enviará copia al Presidente y al representante de la organización a la cual pertenece, dentro de un período de dos (2) días laborables si el juego es asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

**I.** Todo árbitro será responsable de rendir en la reunión semanal de los Coordinadores Regionales según lo que se establece el Artículo 3.04(A) del presente Reglamento, un informe sobre cualquier incidente, ocurrido antes, durante o inmediatamente después del juego, sobre cualquier protesta anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones.

**J.** Comenzado el juego el árbitro principal será la única persona autorizada para determinar, si un juego puede ser suspendido o terminado debido a las malas condiciones del terreno si la inclemencias del tiempo persisten. Antes de comenzar el juego esta facultad la tiene el Coordinador Regional.

**K.** El árbitro principal no podrá suspender o dar por terminado el juego hasta que hayan transcurrido cuando menos treinta (30) minutos de haber suspendido las actividades. Puede prorrogar la suspensión en tanto crea que hay alguna oportunidad de reanudar el juego. El árbitro principal deberá en todo momento tratar de completar el juego, si las circunstancias lo permiten.

**L.** Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por los Coordinadores Regionales, el Presidente o el Departamento.

**M.** Cada organización o el presidente a nivel nacional de Árbitros firmará con el BCA un acuerdo, para garantizar su participación en el Torneo.

**N.** Entregará la Factura de Pago de Arbitraje en original con la firma del presidente o representante autorizado de su organización a los Coordinadores Regionales, para luego procesarlas en la oficina del Presidente.

**O.** Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Presidente de ser necesario.

## ***CAPÍTULO 5 – FRANQUICIA***

### *Artículo 5.01 – Proceso para la Inscripción de Franquicia Nueva*

**A.** Las solicitudes de inscripción para las Franquicias Nuevas deberán estar acompañadas de los siguientes requisitos para ser consideradas para el Torneo;

**1.** Una carta solicitando la franquicia, dirigida al Presidente.

**2.** Cumplimentar el documento de Solicitud de Franquicia (BCA-SFN), en todas sus partes.

**3.** Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo, o entregar la evidencia que está en trámites del mismo.

**4.** Para efectos de comenzar el trámite inscripción de franquicia, el solicitante deberá presentar evidencia de que está tramitando la acreditación de su organización en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del DRD. Posteriormente le será solicitada la Certificación de Acreditación final, para incluir en el expediente, más mostrar evidencia que está debidamente incorporado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

**5.** Firmará un mínimo de quince (15) contratos de jugadores nuevos o jugadores que no sean reserva de algún otro equipo del BCA o jugadores que hayan cumplido con la cláusula de reserva rebelde luego de la aprobación de la misma.

**6.** La cubierta anual de un seguro contra accidentes para cada participante será designada por la Liga. La misma debe de estar vigente treinta días (30) días antes del comienzo del Torneo y viene obligado a someter evidencia al Presidente.

**7.** Tiene que tener una instalación en buenas condiciones (Las establecidas en el formulario de renovación o franquicia nueva) o los que establezca el Presidente y con los permisos de uso de la misma para toda la temporada.

**8.** Deberá realizar un pago de franquicia, cuyo monto será anunciado anualmente por el Secretario. El pago tiene que ser realizado en giro o cheque certificado a nombre de LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente.

**9.** Las franquicias nuevas se verán obligadas a someter todos los requisitos no menos de treinta (30) días calendario antes del inicio del Torneo.

**10.** El equipo tiene que tener un anotador oficial.

**11.** La franquicia nueva podrá tener en el Roster solamente un (1) jugador profesional, autorizado por el Presidente del BCA.

**12.** El apoderado es el único responsable de ejercer dicho pago en el término establecido en este Reglamento. De no hacerlo así, el equipo no podrá participar en el BCA, por incumplimiento de requisitos

**13.** El pago de franquicia y del seguro se hará anualmente y no será reembolsable.

**14.** El presidente tomará las decisiones pertinentes en cualquier etapa del Torneo, entendiendo que serán de beneficio para el BCA, dicha decisión será notificada al apoderado de manera escrita o verbal.

## *Artículo 5.02 – Renovación de Franquicias*

**A.** Toda franquicia y a su vez apoderado que desee renovar su status en el BCA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1.** Confirmará su participación para el Torneo con cuarenta y cinco días (45) de anticipación.

**2.** Pagará el total del costo de franquicia que establezca el Secretario treinta días (30) antes del comienzo de la temporada. El pago tiene que ser realizado en giro o cheque certificado a nombre de LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente.

**3.** El pago de franquicia y del seguro se hará anualmente y no será reembolsable.

**4.** El apoderado es el único responsable de ejercer dicho pago en el término establecido en este Reglamento.

**5.** Deberá cumplimentar y cumplir con los requisitos establecidos en el formulario BCA-RF o los que establezca el Presidente para beneficio del BCA.

**6.** La cubierta anual de un seguro contra accidentes para cada participante será designada por la Liga. La misma debe de estar vigente treinta días (30) días antes del comienzo del Torneo y viene obligado a someter evidencia al Presidente.

**7.** Certificado de antecedentes penales en caso de que el apoderado o el co-apoderado sean nuevos.

**8.** El presidente tomará las decisiones pertinentes en cualquier etapa del Torneo y que estime que sean de beneficio para el BCA, dicha decisión será notificada al apoderado.

**9.** La franquicia o el apoderado que falte con cualquiera de estos incisos o cualquier otro que el Presidente determine no podrá participar en el BCA, por incumplimiento de requisitos.

## *Artículo 5.03 – Disposiciones Aplicables a las Solicitudes, Otorgación y Pagos de Franquicias*

**A.** El Presidente y el Coordinador Regional evaluarán las solicitudes de franquicia (nuevas o renovación) recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento.

**B.** La cantidad a pagar cada franquicia será anunciada por el Secretario o el Presidente. El pago tiene que ser realizado en giro o cheque certificado a nombre LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente.

**C.** El apoderado es el único responsable de ejercer dicho pago en el término establecido en este Reglamento. De no hacerlo así, el equipo no podrá participar en el BCA, por incumplimiento de requisitos.

**D.** El Secretario tiene la potestad por ley de aumentar el pago de franquicia, según el presupuesto que asigne la Agencia para el desarrollo del Torneo.

**E.** Si el apoderado no cumple con el seguro contra accidentes, su equipo no podrá participar en el Torneo, de hacer lo contrario se le confiscaran todos los juegos jugados.

**F.** Ningún apoderado puede trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Presidente.

**G.** Todo equipo a participar en el Torneo, deberá presentar evidencia de estar está tramitando la acreditación en el Departamento de a través de Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, si aún no tiene la acreditación final.

**H.** El equipo tiene que tener un anotador oficial.

**I.** El pago de franquicia se hará anualmente, treinta días (30) antes del inicio del Torneo y no será reembolsable.

**J.** El equipo, la franquicia o la comunidad a representar no podrá tener deudas con el BCA por concepto del pago de franquicias anteriores o pago de multas impuestas, de lo contrario, se denegará su participación hasta que satisfaga la misma.

**K.** Las franquicias del BCA pertenecen al Departamento, pudiendo éste, por conducto del Presidente o el Secretario y en cualquier momento por justa causa retirarle al apoderado el derecho a operarla. Se entenderá por justa causa la violación a éste Reglamento o cualquiera de las Orden Administrativas, Boletines que establece el BCA.

**L.** Cualquier otro requisito, recomendación o estatuto que el Presidente establezca en cualquier fase para beneficio del Torneo.

**M.** El Presidente determinará dónde participará cada equipo.

## *Artículo 5.04 - Dispensa de Franquicia*

**A.** El Presidente podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año del Torneo sin derecho a extensión cuando:

> **1.** Un equipo no pueda participar en el Torneo por razones de Construcción, daños sufridos en la estructura del parque o exista alguna situación en éste que atente contra la seguridad de los participantes o espectadores..

**2.** Cualquier otra razón que el Presidente determine que sea significativa para dicho receso.

**3.** La expedición y aprobación de una dispensa para equipo alguno una vez haya comenzado el Torneo, conllevará una suspensión de un (1) calendario a partir de la misma, por incumplimiento de itinerario y por afectar la buena operación del Torneo.

**B.** Los participantes de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año de Torneo, pasarán a formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. Estos serán entregados al BCA en una lista junto con el último Roster, por conducto del Coordinador Regional. El equipo que obtenga los servicios de un jugador proveniente de un equipo en dispensa, no adquirirá derecho de reserva sobre dicho jugador.

**C.** Una franquicia no tendrá el beneficio de acogerse a una extensión por más de un año (1) de dispensa. Si la franquicia regresa luego de pedir un (1) año de dispensa, los participantes que estaban en calidad de préstamo regresaran a dicho equipo, independientemente del equipo en el que hayan participado durante el año en que su equipo de origen estuvo en dispensa.

**1.** Luego de concluido el año de dispensa y del equipo no participar en el Torneo, los participantes quedarán libres para participar con cualquier equipo del BCA.

**2.** En dicho caso, el equipo que desee participar nuevamente en el BCA, deberá cumplir con los requisitos esbozados en el Artículo 5.01.

## ***CAPÍTULO 6 – INTEGRANTES DEL EQUIPO***

### *Artículo 6.01 – Composición del Equipo*

**A.** Cada equipo se compondrá de un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, cinco (5) entrenadores, un (1) anotador y dos (2) mascotas. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como roster, constará de un máximo de hasta veinticinco (25) jugadores activos, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser considerados como Jugadores, siempre y cuando se registren dentro del límite de veinticinco (25) Jugadores.

**B.** El jugador interesado en participar del Torneo y provenga de una liga superior aficionada y así sea declarada por el Presidente, y no cumpla los veinte y seis (26) años de edad durante el año calendario del Torneo, podrá participar en el BCA siempre y cuando el equipo al cual pertenece haya terminado su participación activa, el jugador haya sido dejado en libertad (licenciado) o el participante haya renunciado a dicha liga.

**b.** El jugador interesado tiene que mostrar evidencia certificada por un funcionario de dicha liga. Cada equipo solo podrá tener bajo esta regla tres (3) jugadores.

1. Todo jugador que cumpla veinte y seis (26) años, o más, en el transcurso del Torneo y haya participado en una liga superior aficionada tendrá que mostrar evidencia de haber estado fuera de participación activa, contrato o roster de dicha liga por espacio de un (1) año calendario completo, anterior al Torneo para el cual desea participar.

**C.** Los equipos están obligados a tener un (1) anotador oficial. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional del DRD dentro de los próximo tres (3) días laborables después de terminados los juegos, las estadísticas desglosadas, copia de dichas anotaciones e incidencias del juego. El Coordinador Regional deberá evaluar y aprobar las mismas. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación y el apoderado que incumpla este inciso será sancionado con una multa no menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de cien dólares ($100.00), como mejor lo entienda el Presidente.

**D.** El Roster tiene el espacio para designar jugadores como reserva activa. Dicha designación debe de hacerse en o antes de la fecha límite de transacciones con la aprobación del Presidente.

**E.** El equipo solo puede firmar y tener en el "Roster" un (1) jugador profesional autorizado por el Presidente, que cumpla con todos los requisitos solicitados.

**F.** El BCA determinará, a solicitud de parte, si permitirá el triple rol de apoderado o co-apoderado/jugador/dirigente.

**G.** Todo participante en el BCA tiene que tener vigente una identificación válida y expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cual debe proveer en los próximos tres (3) días de ser requeridos. De no proveerla quedara suspendido hasta que provea la misma.

**H.** Todo participante tiene que cumplir con los requisitos de elegibilidad que se disponen en este Reglamento.

## *Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado*

**A.** Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:

**1.** Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Presidente, el Secretario, o las directrices de los Coordinadores Regionales. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los equipos.

**2**. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Secretario, el Presidente, los Coordinadores Regionales y/o el Departamento.

**3**. Responder por cualquier daño causado por participante alguno de su equipo en los parques que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido.

**4**. Entregar el Roster Oficial y vigente al dirigente.

**5**. La participación de su equipo durante todo el Torneo.

**6**. Certificará mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los participantes en el Torneo sea fiel y exacta al original, (en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.

**7**. Proveer los resultados, las estadísticas y anotaciones de los juegos según lo establecido en este Reglamento o lo establecido por el Presidente.

**8**. Todo apoderado y/o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.

**9**. Asistir a Vistas Administrativas de casos de jugador rebelde, de no asistir el apoderado el jugador quedará en libertad.

**10**. Serán los responsables de coordinar parques para la celebración de juegos decisivos, Series Regionales o del Carnaval de Campeones. Dicho parque debe contar con el visto bueno del Coordinador Regional y del Presidente.

**11.** Cumplir con todos los requisitos de Renovación y Solicitud de Franquicia.

**12.** Todo apoderado y co-apoderado se hará responsable de leer y aplicar cabalmente este Reglamento.

**13**. El BCA le entregará un Reglamento a cada apoderado, pero de solicitar un Reglamento adicional el mismo tendrá que imprimirlo de la página del DRD o cualquier otra que el Presidente determine.

**14**. Los equipos que participan en el BCA pertenecen al DRD.

**15.** El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

**B.** Durante la celebración de los partidos del BCA, el apoderado y co-apoderado del equipo local serán responsables de:

**1.** Suplir en todo momento las bolas de juegos oficiales, determinadas por el Presidente.

**2.** Coordinar para proveer seguridad en el parque que utilice y actúe como local, ya sea mediante policía estatal, municipal o privada y de no cumplir con lo antes mencionado y de surgir algún incidente debido a la falta de seguridad esto conllevará que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, parque o pueblo además de enfrentar una posible suspensión entre uno (1) a cuatro (4) años del Torneo y una multa no mayor de doscientos cincuenta dólares ($250.00).

**3.** El apoderado será responsable de la cantina y servirá toda bebida en envase de plástico o cartón. Cualquier violación a esta disposición puede causar el cierre de la cantina o el cierre del parque o la cancelación de la franquicia y una multa no mayor de doscientos cincuenta dólares ($250.00).

**4.** Serán responsables de tener el personal necesario para mantener el terreno de juego en buenas condiciones, las líneas pintadas, las gradas y asientos limpios, dugouts, verjas, back stop y otro requisito que el Presidente determine.

**5.** El Apoderado del equipo local será el responsable de ofrecer los datos estadísticos al BCA, éstos son los que contarán para la Premiación de Valores, Juegos de Estrellas y para representar a equipos seleccionados por el BCA para competencias internacionales.

**6.** Informara al BCA de jugador que haya sido licenciado y entregará un "Roster" nuevo.

## *Artículo 6.03 – Deberes del Dirigente*

**A.** Mantendrá el terreno de juego y los "dugouts" libres de personas ajenas al juego.

**B.** Mantendrá la disciplina de sus jugadores.

**C.** Prohibirá la permanencia de jugadores sin uniforme en el "dugout".

**D.** Entregará al árbitro principal antes de comenzar el Juego, la tarjeta de

alineación oficial y las credenciales de los jugadores que van a participar en el juego y sus sustitutos.

**E**. Asistirá a todas las citas o vistas administrativas a las que sea citado por el Secretario, el Presidente, el Coordinador Regional u otro oficial del Departamento.

**F**. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

## *Artículo 6.04 – Deberes de Todo Participante*

**A.** Observará conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

**B**. Cumplirá fielmente con las disposiciones de este Reglamento, las normas y las reglas, los boletines y Orden Administrativa o determinación que establezca el Presidente o el Secretario.

**C**. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo, a menos que el equipo le otorgue el Licenciamiento Incondicional.

**D**. Cooperará con el Torneo y proveerá información correcta y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Presidente, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico a los documentos originales, en caso de que tenga que dejar copia.

**E**. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

**F**. Podrá participar de un rol en otra liga superior aficionada, siempre y cuando no sea el mismo rol que vaya a ejecutar en el Torneo. El interesado tiene que someter una petición al BCA por escrito para ser evaluada por el Presidente, para su aprobación o denegación de la misma.

**G**. Asistir a Vistas Administrativas.

**H**. Asistir a las actividades coordinadas por el BCA o el DRD, si así le es requerida su presencia.

**I.** El participante que desee solicitar vista administrativa tiene que cumplir como requisito con un giro o cheque de ciento cincuenta ($150.00) dólares endosado a nombre de LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente.

**J.** Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Presidente.

## *Artículo 6.05 - Proceder y Conducta*

**A.** Cualquier participante que incurra en actos que impliquen conducta ilegal, en su carácter personal y sea declarado culpable de los mismos, será suspendido del BCA según lo establece el Reglamento o según lo determine el Presidente.

**B.** El Coordinador Regional o el Presidente según sea el caso y de ser necesario, celebrarán una audiencia brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos tres (3) días laborables, a partir de la notificación sobre la suspensión.

**C.** Cualquier participante que provenga de otra liga de béisbol independientemente sea superior o inferior y haya incurrido en cualquier acto impropio y el mismo haya conllevado una suspensión, tiene que solicitar una vista de consideración al Presidente, antes de participar en el Torneo.

# ***CAPÍTULO 7 - ELEGIBILIDAD, RESERVAS y CONTRATOS***

## *Artículo 7.01 - Elegibilidad*

**A.** Podrán participar en el Torneo aquellos jugadores con status de Aficionados y según las disposiciones de este Reglamento, que hayan nacido en Puerto Rico o cuyos padres o abuelos, o por lo menos uno de ellos haya nacido en Puerto Rico. Independientemente que participen simultáneamente en cualquier otro torneo de beisbol aficionado, siempre y cuando que la otra liga no sea una liga superior aficionada.

**1.** Menores de veintiún (21) años, deberán tener el consentimiento expreso del o los padres con patria potestad o su tutor.

**2.** Jugadores provenientes de una liga superior aficionada y declarada como tal por el Presidente, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 9 de este Reglamento, previo a aprobarse su participación.

**3.** Los jugadores profesionales que sean aprobados para participar en el BCA, no pierden su status de profesional.

**B.** Aquellos jugadores que no cumplan con lo dispuesto en la sección anterior (con excepción a lo dispuesto a su estatus de aficionado), podrán jugar en el Torneo, siempre y cuando que para la fecha de inicio de la temporada hayan estado domiciliados en Puerto Rico durante un (1) año ininterrumpido.

**1.** Deberá someter documento oficial de las autoridades deportivas de su país de origen, de que mantiene su status de aficionado.

**2.** En casos de no ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, deberá presentar evidencia de residencia permanente o

visa de trabajo cuya vigencia sobrepase la totalidad de las fechas del Torneo en el que desea participar.

**C.** Para poder participar con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:

**1.** Tenga un convenio vigente, firmado por el apoderado del equipo y sometido ante el BCA y una identificación válida con foto que acredite su identidad.

**D.** El Presidente podrá requerir a su discreción, cualquier otro documento o información que estime pertinente para acreditar la elegibilidad del participante, como requisito para su participación.

**E.** Los juegos protestados y adjudicados de acuerdo a este Reglamento por la participación de un jugador inelegible le serán confiscados al equipo con el que participó. Si el equipo ya está participando en los juegos de post temporada, esto no tiene efecto retroactivo de traer a la clasificación a otro equipo en su lugar que de otra manera no clasificaría. El participante y cualquier persona responsable por ello serán suspendidos indefinidamente de jugar en el BCA.

## *Artículo 7.02 – Reservas*

**A.** Los equipos del BCA obtendrán un derecho de reserva sobre todos los jugadores que terminaron en su roster una vez concluido el Torneo. Esto incluye a los jugadores de veinte cinco (25) años o menos. Esto excluye al participante cuyo equipo este en dispensa.

**B.** El derecho de reserva rebelde o reserva activa sobre un jugador tendrá duración de un (1) Torneo.

**C.** Todo jugador que se niegue firmar con el equipo para el cual participó en el Torneo anterior se considerará reserva rebelde de ese equipo, a petición del apoderado y permanecerá como tal por la duración del Torneo.

**1.** El jugador declarado como "reserva rebelde" podrá solicitar una vista administrativa ante el Presidente, si entiende que se justifica que el equipo le debe otorgar el Licenciamiento Incondicional. De otorgársele el Licenciamiento Incondicional el jugador podrá firmar con cualquier equipo.

**2.** Los participantes no incluidos en el "roster" se convierten automáticamente en agentes libres.

**D.** Todos los apoderados están obligados a presentar en o antes de treinta (30) días (Calendario) al comienzo del Torneo el "roster" con la lista de Participantes para el año en curso.

**1.** Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de tres (3)

jugadores en reserva rebelde y dos (2) jugadores en reserva activa.

**2.** Los jugadores clasificados como reserva rebelde o reserva activa no se cuentan entre los veinticinco (25) jugadores en el "roster" oficial del equipo.

**3**. Un equipo no podrá tener por más de un (1) Torneo al mismo participante en la lista de reserva rebelde, ni en lista de reserva activa. Si el participante cumple el año completo en dicha lista y no participa con el equipo, el mismo será agente libre para el próximo Torneo.

**4.** Ningún participante que esté en el "roster" de un equipo podrá practicar o participar con otro equipo del BCA hasta tanto el equipo que ostenta el derecho de reserva le otorgue el Licenciamiento Incondicional, el cual tiene que estar pre aprobado por el Coordinador Regional y aprobado por el Presidente. Cualquier participante que viole esta disposición será multado en un máximo de quinientos dólares ($500.00) o suspendido por un (1) año del Torneo o ambas, luego de celebrada vista.

**E.** El participante que esté en la lista de reserva rebelde y el equipo, le interese activarlo, tendrá que hacerlo dentro de los cuarenta días (40) días calendario, a partir del inicio del Torneo, si tiene el espacio disponible.

## *Artículo 7.03 – Contratos o Convenios de Participación*

**A.** Todo participante tendrá una credencial u otra identificación válida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Torneo vigente o por el tiempo que determine el Presidente.

**B.** El apoderado, el co-apoderado y el dirigente asumirán la responsabilidad por la información vertida en los contratos o convenios de participación radicados en el BCA. De determinarse que se ha sometido ante el BCA cualquier información falsa, aparte de las sanciones aplicables al jugador, el equipo en controversia, junto al apoderado, el co-apoderado y el dirigente del equipo serán multados en una cantidad no mayor de quinientos dólares ($500.00) y una suspensión de hasta tres (3) años, previa celebración de vista.

**C.** La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento. La expedición de una credencial no exime al tenedor de la misma de una sanción o penalidad por violar una regla. El Presidente tomará las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier credencial cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

**D.** El BCA no aceptará la doble contratación de participantes en ninguna fase del Torneo. Será responsabilidad del apoderado radicar ante el Coordinador Regional y este a su vez ante el Presidente, el contrato de cada participante y este tiene que estar debidamente cumplimentado en todas sus partes.

1. Solamente se aceptará el formulario oficial que suministre el DRD.

**E**. Cada contrato, además de estar cumplimentado en todas sus partes, deberá estar acompañado de lo siguiente:

**1.** Dos (2) retratos 2 x 2 recientes, sin sombrero, sin espejuelos ahumados, sin gorra, ni pantalla.

**2**. Presentará el Certificado de Nacimiento en original, si es participante de primer año, dejando copia del mismo.

**3**. En el caso de jugadores que no hayan nacido en Puerto Rico, deberán acompañar aquéllos documentos que acrediten su elegibilidad, según sean requerido por este Reglamento en el Artículo 7.01 o solicitados por el Presidente.

**4.** Una credencial valida y expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**F**. En el caso de jugadores que vengan de otras ligas declaradas superiores por el Presidente, dicho contrato debe ser acompañado con la evidencia que los certifica elegibles.

**G**. Cualquier otro requisito que establezca el Presidente y de ser necesario activará al Comité para acreditar la elegibilidad del jugador y dar fiel cumplimiento al presente Reglamento.

**H**. El Presidente establecerá de año en año la fecha límite para radicar los contratos de los participantes, previo al inicio del Torneo.

**I**. Una vez comenzado el Torneo y para que un jugador pueda participar en el BCA, su contrato debe ser radicado ante el Coordinador Regional no más tarde de las 4:30 de la tarde del martes previo al fin de semana en el cual participará. De ser martes un día feriado, podrá radicarse el próximo día laborable a la misma hora.

**J.** El Coordinador Regional presentará el contrato ante el Presidente en o antes de las 4:30 PM del miércoles previo al fin de semana en el cual participará el jugador. El Presidente tendrá la potestad final de aprobar o rechazar el contrato.

## *CAPÍTULO 8 – TRANSACCIONES, ACEPTACIONES Y CAMBIOS*

### *Artículo 8.01 – Radicación de Cambios de jugadores*

**A.** A partir del comienzo del Torneo, no habrá límite en la cantidad de transacciones que un equipo puede realizar.

**B.** La fecha límite para dejar jugadores en libertad (Licenciamiento Incondicional) será cuarenta días (40) días calendario a partir del inicio del Torneo.

**C.** La fecha límite para añadir jugadores al roster o realizar cambios entre equipos será cuarenta (40) días calendario a partir del inicio del Torneo.

**D.** El Presidente notificará cada año la fecha exacta en que se cumplen los cuarenta (40) días calendario que se señalan en los incisos anteriores.

**E.** Todos los cambios de participantes entre equipos tienen que ser aprobado por el Presidente. La participación de participante alguno previo a esta aprobación, redundará en la suspensión de un mínimo de diez (10) juegos a los apoderados. Además, El Presidente, por mutuo propio, podrá declarar el cambio nulo y el partido en que haya participado el jugador será confiscado.

**F.** Todos los documentos relacionados con; cambios, protestas, rosters, licenciamientos serán entregados al Coordinador Regional. Ningún otro funcionario está autorizado a recibir lo anterior.

### *Artículo 8.02 – Licenciamiento Incondicional (formulario BCA – LI).*

**A.** Para otorgar el Licenciamiento Incondicional a un jugador, el apoderado tiene que entregar en la oficina del BCA Regional, la credencial y el documento de Licenciamiento Incondicional (BCA –LI), debidamente firmado por el apoderado. El apoderado puede otorgar el Licenciamiento Incondicional en o antes de la fecha que se establece en el Artículo 8.01 inciso B. Es un requisito indispensable para otorgar el Licenciamiento el cumplir con las disposiciones de este inciso.

**B.** Todo apoderado que otorgue un Licenciamiento Incondicional (dar de baja) a un jugador y firme un nuevo jugador, deberá entregar al Presidente un "roster" oficial nuevo.

**C.** Al jugador que se le otorgue el Licenciamiento Incondicional se convertirá en agente libre. El Presidente, a su discreción, podrá restringir o condicionar la libertad de un jugador licenciado, cuando los mejores intereses o el balance competitivo del BCA lo requiera.

## *CAPÍTULO 9 - REQUISITOS PARA JUGADORES PROFESIONALES, y DE LIGAS SUPERIORES*

### *Artículo 9.01 – Requisitos para Jugadores que provienen de Ligas Profesionales*

**A.** En el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier sólo podrán participar jugadores aficionados o aquellos jugadores profesionales que cumplan con todos los requisitos del presente Reglamento.

**1**. La participación de un jugador profesional en el BCA sin el debido cumplimiento y en violación a las disposiciones de este Reglamento conllevará la imposición de una suspensión al apoderado que lo ha contratado hasta un máximo de quinientos dólares ($500.00), la confiscación de los partidos en que participó dicho jugador y la suspensión del jugador de toda participación en el BCA por un periodo mínimo de un (1) año, así como aquellos que se encuentren incurso en responsabilidad.

**2**. Si se determina que el apoderado o co-apoderado que realice este tipo de contratación en violación del presente Reglamento, recibirá la misma suspensión que el jugador en cuestión.

**B**. Los jugadores profesionales tienen que estar autorizado por el Presidente.

**1**. Se entiende por jugador profesional todo aquel que haya participado en competencias auspiciadas por ligas profesionales bajo la firma de un contrato.

**a**. El Presidente determinara e identificara en su momento las ligas reputadas como profesionales para efecto de este Capítulo.

**b**. Se considerará como profesional todo aquel jugador que haya recibido o reciba paga o algún tipo de recompensa por preparar, dirigir o participar con un equipo de una liga u organización profesional.

**C**. Toda persona que haya perdido su elegibilidad por razón de su status de profesional y dentro del contexto de este Capítulo, podrá participar en el BCA, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

**2**. El jugador con status de profesional y tenga la intención de participar en el Torneo o provenga de una liga superior aficionada y así sea declarada por el Presidente, y no cumpla los veinte y seis (26) años de edad durante el año calendario del Torneo, podrá participar en el BCA siempre y cuando el equipo al cual pertenece haya terminado su participación activa, el jugador haya sido dejado en libertad (licenciado) o

el participante haya renunciado a dicha liga. El jugador interesado tiene que mostrar evidencia certificada por un funcionario de dicha liga

**a.** Cada equipo, solo podrá tener bajo esta regla o clausula un (1) jugador en su roster.

**b.** Presentar evidencia que estuvo fuera de participación por espacio de un (1) año de competencia de cualquier liga declarada como profesional por el Presidente, el jugador tiene que someter una declaración jurada que sustente la veracidad de la información suministrada, más la evidencia de su última participación.

**3**. Todo jugador profesional que cumpla veinte y seis (26) años, o más, en el transcurso del Torneo y haya participado en una liga superior aficionada tendrá que mostrar evidencia de haber estado fuera de participación activa en dicha liga por el año calendario completo anterior al Torneo para el cual desea participar.

**a**. Presentar evidencia que estuvo fuera de participación por espacio de un (1) año de competencia de cualquier liga declarada como profesional por el Presidente, conjuntamente con una declaración jurada que sustente la veracidad de la información suministrada, más la evidencia de su última participación.

**4.** Radicar solicitud formal de Reincorporación al aficionismo para ser evaluada su participación en el Torneo por el Presidente.

**5.** El participante profesional que sea reincorporado al aficionismo, no perderá su status de profesional.

**6**. Evidencia fechada que certifique que ha estado fuera de aquéllas organizaciones o ligas profesionales que así sean declaradas por el Presidente.

**7.** Dos fotos 2 x 2 recientes.

**8.** Cualquier otro requisito que el Presidente determine para proteger el buen prestigio del Torneo y del DRD.

**D**. Aquellos jugadores aficionados que jueguen en organizaciones o ligas aficionadas que permitan la participación de jugadores profesionales no perderán su carácter de aficionado, siempre y cuando no concurran las circunstancias expuestas en la cláusula B (1) (b) de este Capítulo.

**E**. Si luego de ser aprobado para participar en el BCA, una persona volviera a participar en una liga profesional, no podrá solicitar nuevamente su aprobación para participar en el BCA hasta luego de dos (2) años contados a partir de su última participación como profesional.

**F.** Una persona que es aprobada, perderá dicho status si concurren las circunstancias expuestas en la cláusula B(1)(b) de este Capítulo, si participa o pertenece a cualquier tipo de equipo donde participen a su vez jugadores profesionales, ya sea en eventos preparatorios u oficiales.

**G.** Los equipos que participan en el BCA podrán contar con la participación máxima de un (1) jugador profesional reinstalado al aficionismo para propósitos del BCA, siempre y cuando éste haya cumplido con los requisitos de autorización de participación en el Torneo, según lo establece el presente Reglamento.

**H.** Solo se permitirá la firma de un (1) jugador profesional por equipo y por "Roster".

**I.** Expresamente se exime la aplicación de toda disposición, capítulo, palabra, inciso o parte del "Reglamento General de Deportes Aficionados", del Departamento de Recreación y Deportes, Reg. Núm. 3368, según enmendado, que sea contrario a lo dispuesto en este Capítulo.

## *Artículo 9.02 - Jugadores Provenientes de Ligas Superiores Aficionadas*

**A.** El Presidente tiene la facultad para identificar y establecer las ligas u organizaciones que se considerarán superiores-aficionadas para propósito del presente artículo y Reglamento.

**B.** Todo participante que provenga de una liga superior aficionada y que sea declarada así por el Presidente, podrá ser elegible, para participar en el BCA, bajo las siguientes circunstancias:

**1.** El jugador interesado en participar del Torneo y provenga de una liga superior aficionada y así sea declarada por el Presidente, y no cumpla los veinte y seis (26) años de edad durante el año calendario del Torneo, podrá participar en el BCA siempre y cuando el equipo al cual pertenece haya terminado su participación activa, el jugador haya sido dejado en libertad (licenciado) o el participante haya renunciado a dicha liga.

- **a.** El jugador interesado tiene que mostrar evidencia certificada por un funcionario de dicha liga.

- **b.** Cada equipo solo podrá tener bajo esta regla o clausula tres (3) jugadores.

**2.** Deberá acompañar con el contrato su certificado de nacimiento original. El cual deberá someterse dentro del periodo establecido para la radicación de contratos, este contrato y el jugador se considerara dentro de los veinticinco jugadores que permite el Roster.

3. La fecha límite para firmar a estos jugadores será la fecha establecida para la contratación de jugadores.

**C**. Todo jugador que cumpla veinte y seis (26) años o más, en el transcurso del Torneo y haya participado en una liga superior aficionada tiene que mostrar evidencia que estuvo un (1) año fuera de participación activa de dicha liga.

**a.** Dicha evidencia tiene que estar certificada por un representante de dicha liga.

**D**. Si un jugador comienza participando en el BCA y durante el transcurso del mismo decide irse a participar a una liga superior aficionada , no podrá regresar a participar al Torneo durante el mismo año.

**E**. El Presidente podrá solicitar cualquier otro documento que estime necesario para asegurarse de la elegibilidad de un jugador bajo este artículo.

## *CAPÍTULO 10 - REGLAMENTACION DE JUEGO*

### *Artículo 10.01 - Reglas Generales*

**A**. Las reglas de juego del BCA serán las disposiciones de este Reglamento y aquellas de manera suplementaria aplicarán las que rigen la Major League Baseball (MLB).

**B.** Todo asunto no contemplado por el presente Reglamento o la Major League Baseball (MLB) será decidido y adjudicado por el Presidente en primera instancia y por el Secretario en última instancia. Sin perjuicio de los procedimientos de apelación o revisión que se reconocen en este Reglamento.

**C.** No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el transcurso del juego. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del DRD, el participante será suspendido en primera instancia por ocho (8) juegos; por segunda vez será suspendido por el resto del Torneo, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido por un término mayor.

**1.** Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado, co-apoderado ó dirigente permitió a un jugador violar esta regla, podrá ser suspendido por un (1) año de Torneo.

**D**. Todos los participantes tienen que tener debidamente cumplimentado el contrato con la firma del Coordinador Regional y la firma del Presidente.

**E**. Aquellos jugadores que no aparezcan en el "Line up" de un juego no podrán

participar en dicho partido bajo ninguna circunstancia. De protestarse y probarse que un jugador participó sin estar en el "Line up", los juegos serán confiscados.

**F.** Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la Serie Regular, Serie Regional, incluyendo el Carnaval de Campeones. Ninguno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

**G.** Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado del partido y suspendido por el resto del torneo, Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que peligra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, el equipo no podrá utilizar su parque teniendo que jugar como visitante todos los restantes juegos del Torneo, hasta que pueda garantizar la seguridad en su parque. Para lo cual deberá solicitar vista administrativa al Coordinador Regional.

**H.** Si un juego se suspende por inclemencias del tiempo u otras situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, antes de iniciada la quinta (5ta.) entrada, independientemente sea el juego de siete (7) o nueve (9) entradas, al ser reasignado se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser originalmente suspendido.

**a.** Esto aplicará a cualquier fase del Torneo.

**b.** Una vez comenzado el juego el árbitro principal es el único funcionario que puede suspender el juego, antes de comenzar es el Coordinador Regional el único autorizado a suspender un juego.

**I.** Si un juego se suspende luego de iniciada la quinta (5ta.) entrada, tanto en juegos de siete (7) como de nueve (9) entradas, por situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, tales como, pero no limitados a inclemencias del tiempo, será declarado válido (reglamentario), de no existir condiciones apropiadas para ser arreglado el terreno en el tiempo determinado por el árbitro. Si el equipo local está ganando tiene que terminar por los menos 4 entradas y medio para que sea válido, si el local está perdiendo hay que terminarse la quinta entrada para que sea válido.

**1.** De existir un empate luego de iniciarse la quinta (5ta.) entrada y en caso de suspensión se reanudará el partido en idénticas condiciones existentes al momento de ser originalmente suspendido. Esto aplica hasta la Serie Regional, excepto que haya un juego decisivo para determinar el campeón regional, el cuál se tiene que terminar completo.

**2.** El Coordinador Regional o cualquier oficial autorizado del DRD tiene la facultad para presentar una querella ante el Presidente por cualquier violación a este Reglamento o de las normas, reglas u órdenes administrativas o boletines que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo.

**K.** Todo jugador que sea licenciado por un equipo, tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo del mismo dentro de los diez (10) días posterior a la fecha del licenciamiento. Esta entrega de ser necesario se realizará en la oficina del Coordinador Regional. De no cumplir con este requisito, será suspendido por un (1) Torneo adicional al Torneo en curso.

**L.** El Presidente podrá discrecionalmente autorizar, luego de ser evaluada, la sustitución de cualquier jugador imposibilitado de participar, ya sea por, muerte, servicio militar obligatorio o que firme en el béisbol profesional, siempre y cuando presente la evidencia contundente al momento de solicitar su cambio.

**1.** Esta cláusula será aplicable hasta declarada el día final de la serie regular según el calendario establecido.

**2.** El jugador sustituido permanecerá como reserva activa por la duración del Torneo en que ocurrió la sustitución y de ser necesario, por el próximo Torneo.

**a.** El equipo que desee extender el término de su reserva activa para temporadas adicionales, deberá hacerlo mediante solicitud escrita al Presidente, quien podrá conceder prórrogas de esta reserva según convenga a los mejores intereses del Torneo y al balance competitivo del mismo.

**3.** Estos jugadores no podrán ser sustituidos por jugadores que hayan participado en el BCA durante la misma temporada, ni por jugadores de ligas superiores aficionadas.

**M.** Cualquier apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento, será suspendido y multado, previa celebración de vista.

**N.** Cuando el dirigente desee "embasar" a un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y con un sólo lanzamiento éste lo enviará a primera base.

**O.** Todo equipo visitante que, al concluir cuatro y media (4 ½) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 ½) entradas en juegos de nueve (9), este en desventaja de diez (10) carreras, perderá el juego por "Knockout". Cuando se aplique esta regla al equipo local, deberá estar en la desventaja señalada al concluir la quinta (5ta.) entrada en juegos de siete (7) entradas o al concluir la sexta (6ta.) entrada en juegos de nueve (9) entradas.

**1.** Esta disposición no será de aplicación en la Serie del Carnaval de Campeones.

**P.** No se permitirá bajo ninguna circunstancia que participante alguno de un equipo ejerza como árbitro en algún partido del BCA.

**1**. Si se determina que hubo violación a esta regla, el involucrado será suspendido de toda participación por un (1) año del Torneo.

**2.** Además, se confiscaran todos los juegos en que participó sin que medie protesta alguna.

**3.** De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo Torneo.

**Q**. El apoderado y el co-apoderado tienen la responsabilidad de mantener el orden y disciplina de los participantes y sus fanáticos cuando actúa como local, además tiene que custodiar la seguridad de los árbitros u otros representantes del DRD. De ocurrir algún incidente que atente contra la seguridad de cualquiera de los antes mencionados, la franquicia será suspendida de la comunidad que representa, hasta por tres (3) años.

**R**. Toda multa impuesta en virtud del presente Reglamento será pagadera dentro del término de cinco (5) días laborables mediante entrega al Coordinador Regional, de un giro o cheque certificado por la cantidad de la multa, a nombre de LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente

**S**. Cuando surja durante un partido una protesta sobre un bate alterado o ilegal que produzca ventaja indebida, el árbitro deberá examinar el mismo y de tener dudas sobre la validez del bate, procederá a marcarlo y se podrá seguir utilizando el mismo, pero el árbitro anotara el nombre de cada jugador que así lo desee.

**1**. De estar presente un oficial del BCA el bate será entregado a éste para que lo custodie, de no existir un oficial del BCA, el custodio lo será el árbitro principal.

**2**. Cualquier jugador que desee utilizar el bate en controversia, deberá solicitarlo al custodio y lo devolverá a éste una vez termine su turno al bate.

**3.** Cualquier jugador o equipo, que luego de la protesta utilice el bate estará sujeto a las sanciones correspondientes luego de certificarse que el bate no cumple con lo establecido por lo dispuesto en este Reglamento o lo dispuesto por el Presidente.

**4.** Solamente se puede utilizar bates que sean totalmente de madera.

**5.** Antes de proceder a mutilar el bate, el equipo que protesta tiene que cumplir con los requisitos establecidos de la misma y someter la fianza por el costo del bate

**T.** Todo Participante que este en fungiendo de "Coach" en las líneas está obligado a utilizar casco protector.

**U.** Todos los equipos tienen que cumplir con los compromisos promocionales que contraiga el DRD y que sean de beneficio para el BCA.

**V.** *El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.*

## *Artículo10.02 – Sanciones*

**A.** Cualquier participante que se le impute cometer violaciones disciplinarias, según se dispone en este Reglamento estará sujeto a ser sancionado por dicha violación a tenor con el presente Reglamento.

**B.** Todo participante involucrado activamente en una pelea con otro participante, será expulsado del partido, sancionado con doscientos dólares ($200.00) de multa y veinte (20) juegos de suspensión.

**1.** El participante que reincida en esta conducta, será multado con cuatrocientos dólares ($400.00) de multa y una suspensión de dos (2) años

**2.** De la persona incurrir en esta conducta por tercera ocasión, será multado con quinientos dólares ($500.00) y será expulsado de por vida, sin derecho hacer reinstalado nuevamente en el Torneo.

**C.** Cualquier participante del equipo que promueva, incite, ocasione, permita o participe en actos de violencia que puedan desarrollarse o se desarrollen en un motín, será sancionada con multa de hasta quinientos dólares ($500.00), la suspensión de un mínimo de veinte (20) juegos o la suspensión por dos (2) temporadas, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido de temporadas subsiguientes o expulsado de toda participación del BCA.

**D.** El participante que sea expulsado de un partido, deberá abandonar el terreno de juego incluyendo el "dogout" y los predios del parque hasta que satisfaga la misma, de no hacerlo, el árbitro le hará una advertencia luego de lo cual, de no retirarse de los predios, el árbitro procederá confiscar el juego a favor del equipo contrario.

**E.** Cualquier participante que sea expulsado de un partido de un juego por el árbitro, ya sea por conducta impropia, lenguaje soez, actitud anti-deportiva, o manifestación obscena entre otra cosas, será sancionado con cuatro (4) juegos de suspensión.

**1.** De ser expulsado por una segunda ocasión en el mismo Torneo, será sancionado con diez (10) juegos de suspensión o expulsado del Torneo.

**2**. Del jugador ser expulsado por tercera ocasión, será expulsado indefinidamente del Torneo.

**3**. Las expulsiones de juego no son revisables.

**4**. La solicitud para vista tendrá un costo de ciento cincuenta dólares ($150.00), esto tiene que estar acompañado, de un giro o cheque certificado a nombre LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente.

**F.** Agresiones físicas, Insultos o agresiones verbales a árbitros u oficiales del BCA conllevarán la expulsión automática del juego y una suspensión definida basada en este Reglamento o según la entienda el Presidente para beneficio del Torneo y el DRD.

**G.** Cualquier participante suspendido no podrá permanecer en el banco de su equipo ni en los predios del parque, en caso contrario y con previo aviso, el árbitro podrá confiscar el juego

**H.** Cualquier suspensión de juegos impuesta a participantes o equipos se hará extensiva a los próximos Torneos.

**I.** Toda multa impuesta en virtud al presente Reglamento será pagadera dentro del término de cinco (5) días laborables *o antes del próximo partido* de su equipo mediante entrega al Coordinador Regional, de un giro o cheque certificado por la cantidad de la multa, a nombre LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente.

**K**. Los equipos son responsables de la conducta de sus fanáticos.

**1.** En caso de que por la conducta de los fanáticos, el juego no pueda continuarse, el árbitro principal deberá ordenar a los equipos retirarse a sus respectivos "dugouts" y de ser necesario procederá a confiscar el juego, en caso de que el apoderado del equipo local no pueda controlar la situación.

**2**. En caso de que la conducta de los fanáticos no permita la continuación del partido, el árbitro principal someterá el correspondiente informe al Presidente, y la confiscación será inapelable.

**a.** En caso de que un partido tenga que ser confiscado por conducta de los fanáticos, el Presidente impondrá sanciones contra el equipo concernido.

**b**. Dichas sanciones podrán incluir desde multas hasta quinientos dólares ($500.00) y el cierre del parque local del equipo involucrado, teniendo dicho equipo que jugar el resto de la temporada o los juegos que se dispongan como visitante.

**c.** Los equipos podrán ser multados por actos impropios de fanáticos o "cheer leaders" (reconocidos o no), desde setenta y cinco hasta quinientos dólares ($75.00-$500.00).

**L.** Cualquier equipo que permita la presencia personas ajenas al juego dentro del terreno de juego, ya sea durante las prácticas pre-juego o entre entradas será multado con un mínimo de cien dólares ($100.00) y un máximo de trescientos dólares ($300.00).

**M.** A todo participante que se le aplique una multa o sanción en cualquier etapa del Torneo, estará impedido de participar en el Torneo hasta que satisfaga la misma. De igual manera, todo participante o persona suspendida estará impedida, mientras dure la suspensión, de asistir a cualquier parque en los cuales se estén celebrando juegos del BCA.

**1.** El participante no puede estar presente en el "dugout" de su equipo ni en los predios del parque, mientras dure la suspensión. La presencia de un jugador suspendido en el "dugout" o en el parque de su equipo, y previa advertencia, conllevará la confiscación del partido en cuestión, mediante protesta.

**2.** El participante que no cumpla con los parámetros de su suspensión, se le aumentará automáticamente la misma al doble.

**N.** El Presidente aplicará multas, sanciones y suspensiones a cualquier participante del equipo, árbitros por actos o situaciones que atenten contra el buen funcionamiento y desarrollo del Torneo, el balance competitivo o el buen nombre del Departamento o el BCA.

**O.** El Presidente tendrá autoridad para aplicar sanciones por cualquier violación a este Reglamento que le consten del propio conocimiento o por medio de notificación de alguno de los oficiales del Departamento o del BCA.

**P.** En caso de que una expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada en que el sancionado participe.

**a.** El participante no podrá volver a participar en el BCA hasta que cumpla con la suspensión.

**b.** La participación de un participante sin haber cumplido la sanción impuesta conllevará mediante protesta la confiscación de los juegos en que participó.

## *Artículo 10.03 – Equipo*

**A.** Tanto el bateador en turno, así como el bateador en espera, los corredores y los entrenadores de tercera y primera utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tal. Cualquier participante que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

**B.** La bola oficial a ser utilizada en el Torneo, será anunciada antes del inicio de la temporada por el Presidente mediante un comunicado escrito o verbal.

**C.** El bate tiene que ser de madera, y sin ningún tipo de alteración, con las especificaciones que el Presidente y las Reglas establezcan.

**D.** El BCA prohíbe específicamente la utilización de bates de madera sintética o de compuestos.

**E.** Antes de proceder a romper el bate, el apoderado que somete la protesta tiene que cumplir con todos los requerimientos que establece el Reglamento al respecto y tener al momento de proceder, si fuera el caso de un giro o cheque con el costo del bate en cuestión

**1.** De determinarse, previa protesta radicada y vista celebrada a tales efectos, que algún participante ha utilizado un bate ilegal que le ofrezca ventaja indebida, se le impondrán las siguientes sanciones:

**a.** Juego confiscado a favor del equipo contrario.

**b.** Todo participante que haya utilizado el bate en controversia, será suspendido por el resto del Torneo y hasta un (1) año calendario.

**c.** De identificarse personas adicionales que puedan ser responsable por la ilegalidad o alteración al bate en controversia, estarán igualmente sujetas a las sanciones que el Presidente determine.

**d.** El desconocimiento de la ilegalidad o alteración del bate no eximirá al participante de la responsabilidad de haberlo utilizado.

## *Artículo 10.04 – Uniformes*

**A.** Es obligatorio que todos los participantes vistan el mismo uniforme, esto quiere decir (gorra, camisa, correa, pantalón y medias) y con número positivos enteros (no fracciones). En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes que sean auspiciados por bebidas alcohólicas, barras, "pubs" o cigarrillos, ni al

frente ni atrás del mismo. En dichos lugares irá el nombre del pueblo o del equipo.

1. El equipo que violente esta regla, será sancionado con una multa que no excederá los quinientos ($500.00) y se prohibirá la utilización del uniforme en cuestión.

2. Los árbitros podrán confiscar cualquier partido de un equipo que a pesar de haberse declarado ilegal y haberse prohibido su utilización, se persone al terreno de juego con el uniforme en controversia.

3. El Presidente confiscará el juego mediante protesta sometida con la evidencia y requisitos correspondientes.

### *Artículo 10.05 - Premiación*

**A**. El BCA celebrará una premiación anual de valores, utilizando las estadísticas entregadas por los apoderados de los equipos a los Coordinadores Regionales y estos a su vez a los estadísticos que determine el Presidente.

**B**. De un apoderado no entregar las estadísticas según dispone este Reglamento o el Presidente, tanto su equipo como sus integrantes serán excluidos de todo proceso de premiación que esté basado en estadísticas.

**C**. La premiación estará sujeta al presupuesto del Departamento.

## *CAPÍTULO 11 – ITINERARIO, EMPATES, PROTOCOLOS DE JUEGO*

### *Artículo 11.01 – Protocolo Pre-Juego y Horarios de los Juegos*

**A.** El itinerario y la cantidad de juegos a participar cada equipo durante la serie regular será anunciada antes del inicio del Torneo por el Presidente. El equipo que no haya completado su itinerario de juegos al finalizar la temporada regular celebrara los mismos solo de ser necesario para clasificar. No se celebraran juegos luego de esta fecha para cambiar posiciones de clasificación.

**B**. Los días de juego, el equipo local podrá practicar a partir de una hora y cuarto (1:15) previo a la hora de inicio del partido. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante no más tarde de treinta y cinco (35) minutos previos a la hora de inicio del partido.

1. El equipo visitante deberá abandonar el terreno de juego cinco (5) minutos previo al inicio del partido.

**C**. En casos de doble juego en una fecha, no habrá prácticas pre-juego antes del segundo partido.

**D**. Los árbitros tienen cinco (5) minutos para discutir las reglas de juego y terreno.

**E**. Los juegos comenzarán a la hora establecida en el itinerario. En casos de doble juego en una fecha y concluido el primer juego se dará un descanso de cuarenta y cinco (45) minutos. Terminado este periodo, al árbitro principal hará un llamado para comenzar el segundo partido.

**1**. Los juegos a celebrarse durante la Temporada Regular, serán a siete (7) entradas.

**2**. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará una hora para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un acuerdo, el segundo juego podrá comenzar antes.

**F**. Todo equipo que una vez comenzado el Torneo y entienda que no puede cumplir con el itinerario de juego del BCA, está obligado a solicitar una dispensa por lo que resta del mismo, acompañando dicha solicitud un pago de trescientos dólares ($300.00).

**1**. En dicho caso mantendrá su status como franquicia para el próximo Torneo.

**2.** En caso de que el Presidente expida la dispensa, todo participante que aparezca en el último Roster entregado al BCA, sigue perteneciendo al equipo.

**3**. El apoderado y co-apoderado que abandone el Torneo sin mediar una dispensa será sancionado de toda participación en el BCA por hasta tres (3) años.

## *Artículo 11.02 – Empates*

**A**. De ocurrir un empate en cualquier etapa del Torneo, entiéndase Temporada Regular, Serie Regional, Carnaval de Campeones y Serie Final se resolverá de la siguiente manera:

**1.** Se decidirá la posición a favor del equipo que haya dominado la serie particular.

**2.** De continuar el empate, se decidirá la posición a favor del equipo que menos carreras haya permitido.

**3**. De continuar el empate, se decidirá la posición a favor del equipo que tenga la mayoría en la suma total, entiéndase la suma total entre las carreras anotadas y las carreras permitidas.

4. De continuar el empate, se decidirá por un lance de moneda.

**5**. En caso de empate para decidir una última posición de clasificación, será compulsoria la celebración de un juego de desempate en un parque neutral, fecha escogida por el Presidente y será un (1) juego a siete (7) entradas.

## *Artículo 11.03 – Reasignación de Juegos Suspendidos*

**A**. En caso de suspenderse los dos (2) juegos de un domingo durante la Serie Regular, Series Regionales y el Carnaval de Campeones estos serán reasignados de la siguiente manera:

**1**. El martes de la misma semana se celebrará el primer juego a siete (7) entradas y el jueves de esa misma semana el segundo juego a siete (7) entradas, la hora será determinada por el Coordinador Regional o el Presidente. De ser el juego decisivo, será a nueve (9) entradas completas.

**2**. En caso que sea solamente un (1) juego suspendido, el mismo será reasignado para el miércoles de esa misma semana, a la hora que determine el Coordinador Regional o el Presidente. De ser el juego decisivo, será a nueve (9) entradas completas.

**3**. De suspenderse estos juegos reasignados, se reasignarán para otra fecha alterna que determine el Coordinador Regional en la fase regular y en la Serie Regional.

**4**. El Presidente tiene la potestad de decidir no reasignar un partido en caso de que el resultado del mismo sea académico para la tabla de posiciones y su celebración afecte de manera negativa el calendario del Torneo.

**5**. En caso de que a un equipo le sean confiscados cuatro (4) juegos durante el Torneo, por no tener suficientes jugadores disponibles al momento del partido, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia a la comunidad por un (1) año.

**6.** Para una mejor operación del BCA y según lo estime necesario el Presidente o el Coordinador Regional, los incisos anteriores pueden modificarse de acuerdo a las necesidades del Torneo.

## *Artículo 11.04 – Incumplimiento de Itinerario*

**A**. En caso de que se determine que algún equipo no se presentó a un partido de manera intencional o que se determine que un apoderado o co-apoderado ha

ordenado a sus jugadores o participantes a no asistir a un partido oficial, podrá sancionarse tanto al apoderado, co-apoderado, jugadores o participantes.

1. La sanción podrá incluir multas hasta quinientos dólares ($500.00) y hasta dos (2) años de suspensión, previa celebración de vista.

## ***CAPÍTULO 12–SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES***

### *Artículo 12.01 – Series de Campeonatos Regionales*

**A.** El formato e itinerario a utilizarse en esta Serie Seccional y Regional será anunciado por el presidente antes de finalizar la serie regular.

**B.** El horario de los juegos en esta Serie será establecido en primera instancia en mutuo acuerdo entre los apoderados y el Coordinador Regional. De no haber ese mutuo acuerdo, el horario de los juegos será establecido por el Presidente.

**C.** Los juegos de estas series se realizarán en parques urbanos.

**D.** De ser necesario un juego decisivo en esta serie, se llevará a cabo a nueve (9) entradas y le aplicarán al juego las reglas establecidas en el Articulo-10.01 Reglas Generales

**E.** En esta etapa del Torneo aplica la regla del "Knockout".

**F.** El Presidente tomara las medidas necesarias en esta etapa velando por el buen funcionamiento del BCA y de la Serie basado en su mejor criterio. Las mismas serán notificadas a todos los equipos concernidos por escrito, mediante memo al efecto.

### *Artículo 12.02 – Carnaval de Campeones*

**1.** El Carnaval de Campeones se jugará en un parque urbano que será aprobado y seleccionado por el Coordinador Regional. En caso de una (1) suspensión consecutiva por lluvia o cualquier otra razón, el Presidente reasignará a su discreción la celebración como local en otro parque los juegos suspendidos.

**A.** El Presidente notificará por escrito o verbal a todos los apoderados, por conducto de los Coordinadores Regionales el itinerario de juego y horario del Carnaval de Campeones durante el transcurso del Torneo y cualquier otra determinación sobre el formato.

**B.** Los árbitros a trabajar en el Carnaval de Campeones, serán asignados por el Presidente, asistido de ser necesario por los Coordinadores Regionales.

**C.** De ser necesario un juego decisivo en el Carnaval de Campeones o en la Serie Final Nacional, el mismo se culminará en su totalidad, o sea, se completarán las nueve (9) entradas.

**D.** En esta etapa del Torneo no aplica la regla del "Knockout".

**E.** El formato de estas series se anunciará en el momento que el Presidente estime oportuno y en beneficio del BCA.

## *CAPÍTULO 13 – JUEGO DE ESTRELLAS Y SERIES INTERNACIONALES*

### *Artículo 13.01 – Elección y Deberes de los participantes*

**A.** Todos los seleccionados para el Juego de Estrellas Nacional serán escogidos a base de las estadísticas presentadas y evidenciadas por los apoderados a la Liga durante el transcurso de toda la Serie Regular y de ser necesario el Presidente nombrará jugadores a discreción, de los equipos dónde se vaya a celebrar el juego.

**B.** Si el Torneo está en coordinación con la fechas establecidas por el Presidente, él aprobará la celebración de un juego de estrellas de sección contra sección o entre regiones.

**C.** Aquellos participantes elegidos para el Juego de Estrellas que no asistan al mismo sin ser excusados serán suspendidos por dos (2) juegos consecutivos. La solicitud para ser excusado será ante el Presidente.

### *Artículo 13.02 – Composición y Conducta en Series Internacionales*

**A.** Cualquier equipo o seleccionado del BCA que sea escogido para representar el Torneo en el exterior, estará sujeto al presupuesto asignado por el Departamento.

**B.** Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo del BCA que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva y que afecte el buen prestigio de nuestro país, del Departamento y del BCA, podrá ser suspendido por cuatro (4) años del BCA, previa celebración de vista.

## *CAPÍTULO 14 –PROTESTAS, QUERELLAS, PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS Y PAGO DE DERECHOS*

### *Artículo 14.01 – Protestas y Querellas, Practicas antideportivas y Juego Limpio*

**A**. Se incorpora por referencia al presente Capítulo, el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento del Recreación y Deportes (Reg. Núm.6841 de 09 de julio de 2004), la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada (3 L.P.R.A. §2101, et seq.) y la Ley de la Judicatura, según enmendada (4 L.P.R.A. § 24, et seq.).

**B**. Se entenderá por protesta o querella a cualquier impugnación o reclamo de violación al presente Reglamento.

**C**. Si durante la celebración de un partido, un equipo entiende que algún evento le ha afectado adversamente y desea elevar una protesta ante el Presidente, deberá proceder de la siguiente manera, so pena de desestimar su reclamo:

**1**. En el momento que ocurre el evento o incidente, el dirigente del equipo hará sus observaciones o alegaciones ante el árbitro principal y solicitará que anote la intención de su equipo a protestar el partido.

**2**. Al concluir el partido, el apoderado o el dirigente del equipo que hace la protesta, presentará por escrito en el formulario, Notificación de Intención de Protesta (BCA-NIP) los fundamentos generales en que se basará la misma.

**3.** Las protestas se harán de la siguiente manera;

**a.** Notificar al apoderado del equipo contrario y así lo evidenciará cuando radique ante el Presidente, ya sea directamente o por conducto del Coordinador Regional el escrito formal de la protesta.

**b.** La falta de notificación al apoderado del equipo contrario, es base suficiente para desestimar la protesta por falta de jurisdicción.

**c**. El término de dos (2) días laborables para la radicación de protesta formal, es aplicable solamente a la Temporada Regular, será entregada con los procedimientos establecidos en o antes de las 4:30 de la tarde.

**d**. En casos de que la protesta surja durante un juego reasignado, Series Regionales o el Carnaval de Campeones, el escrito formal de protesta deberá someterse dentro del próximo día laborable

en o antes de las 4:30 de la tarde con los procedimientos establecidos, ante el Presidente directamente o por conducto del Coordinador Regional.

**4.** Toda protesta se hará por escrito y estará fundamentada en la violación del presente Reglamento.

**a.** Dicho escrito será firmado por el apoderado y el dirigente del equipo que protesta.

**5.** Las notificaciones y radicaciones a las que hace alusión este Capítulo pueden hacerse personalmente, por mensajero, por correo regular (certificado), correo electrónico o por fax, al momento de radicar la protesta ante el Presidente tiene el apoderado que evidenciar dicha notificación.

**D.** El Presidente tomará su decisión con relación a la protesta y pudiendo de entenderlo necesario, citará a vista administrativa a las partes y testigos concernidos, en base a lo dispuesto en el Artículo XII de este Reglamento.

**1.** En casos en que pueda recaer alguna sanción disciplinaria o una Confiscación, pudiendo el Presidente y de entenderlo necesario, citará a una vista las partes concernidas.

**2.** En los casos en que el Presidente lo estime conveniente, el caso podrá ser referido a un Oficial Examinador o a un Comité de Querellas, el cual emitirá sus recomendaciones luego de evaluado el caso.

**E.** La decisión del Presidente podrá ser apelada ante el Oficial Examinador dentro del término improrrogable de dos (2) días laborables, contadas a partir de la notificación del Presidente de su decisión.

**1.** La decisión en apelación por parte del Oficial Examinador será revisada mediante los mecanismos que provee el presente Reglamento.

**F.** Protestas basadas en hechos que no estén relacionados con situaciones de juego se harán mediante escrito dirigido al Presidente directamente o por conducto del Coordinador Regional, dentro del plazo de dos (2) días laborables de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la protesta, o en la primera oportunidad expedita, deberán cumplir con el requisito de notificación y pago del depósito conforme a las protestas por situaciones de juego expuestas en este Capítulo.

**G.** La aprobación de un contrato del participante por parte del Coordinador Regional y el Presidente, lo convierte en elegible hasta que se pruebe lo contrario.

**H.** Los árbitros, apoderados u otros oficiales, podrán someter querellas ante el

Presidente directamente o por medio del Coordinador Regional, por asuntos disciplinarios dentro del plazo de dos (2) días laborables de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la querella, en la primera oportunidad expedita y deberán cumplir con el requisito de notificación del presente Capítulo y el presente Reglamento.

**I.** Cualquier persona que radique querellas o protestas que se determinen sean viciosas o frívolas, estarán expuestos a ser sancionados con la imposición de multas y suspensiones que no excederán de quinientos dólares ($500.00) y dos (2) años de suspensión.

**J.** Cualquier protesta sobre la elegibilidad de un participante que anteriormente fuese protestado por los mismos fundamentos, será declarada no ha lugar de plano, salvo que haya fundamentos o evidencia nueva que no haya sido previamente considerada.

**K.** Toda protesta o querella sometida tiene que cumplir con los requisitos establecidos en este capítulo y el presente Reglamento, de lo contrario será no ha lugar por el Presidente por falta de jurisdicción.

## *Artículo 14.02 - PRÁCTICAS ANTIDEPORTIVAS Y JUEGO LIMPIO*

**A.** Cualquier apoderado o miembro de un equipo que actuando por sí o por medio de tercero, que mediante gestiones o acciones fuera de la aquí establecidas tales como, pero no limitadas a; llamadas telefónicas, cartas o cualquier comunicación privada para tratar de influenciar o solicitar la revisión de alguna determinación de árbitros, funcionarios del BCA, para protestar o revisar alguna decisión tomada en el terreno de juego o fuera de este, será suspendido inmediatamente en forma sumaria por el Presidente.

**B.** Ello incluye el realizar esas acciones en las oficinas del Secretario o Subsecretario del DRD o al Presidente.

**C.** El mecanismo para realizar o solicitar la revisión de algún suceso esta en este Reglamento claramente definido.

**D.** El participante que públicamente sea por prensa, radio, televisión, internet o por cualquier medio, haga expresiones que atenten contra la honestidad, dignidad, seriedad, de cualquier funcionario del DRD, será citado a una vista administrativa inmediatamente, para que presente evidencia por las cuales realizo tales expresiones.

**E.** De no evidenciar las mismas será suspendido indefinidamente del Torneo. En adición se expone a cualquier acción legal civil o criminal por el contenido de aquellas expresiones que sean de carácter difamatorias o libelosas.

## *Artículo 14.03 – Proceso de Apelación y Reconsideración*

**1**. Todo apoderado que no esté de acuerdo con una determinación del Presidente podrá radicar una apelación ante el Oficial Examinador así nombrado por el Secretario, dentro de los próximos cinco (5) días laborables luego de notificada la decisión.

**2**. La apelación tiene que ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario remitiéndose copia a la Oficina de Asesoramiento Legal del DRD, al Presidente y al apoderado contrario.

**3**. Nombre, dirección postal y residencial de todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión junto con una certificación de haberle notificado a dichas partes del escrito y el método utilizado.

**4**. Los hechos constitutivos que dan base a la apelación o reclamo.

**5**. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias que dan base a la apelación.

**6.** Remedio que se solicita.

**7.** Firma del apoderado y el dirigente.

**A**. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión del Oficial Examinador, notificándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

**B**. Todo apoderado que no esté de acuerdo con la decisión en apelación del Oficial Examinador designado, podrá radicar una Solicitud de Reconsideración ante el Oficial Examinador designado por Asesoría Legal, dentro de los próximos veinte (20) días calendario, luego de recibir la decisión y cumpliendo con todos los requisitos esbozados en el Artículo 14.02 (B).

**1**. La mera radicación de tal Reconsideración no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

**2.** La radicación de una Solicitud de Reconsideración, es requisito jurisdiccional antes de que el apoderado presente un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

**3**. El término para recurrir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir

del archivo en autos de copia de la notificación de la decisión en reconsideración del Oficial Examinador designado.

**4**. El Departamento dentro de los quince (15) días calendario de haberse presentado una moción de reconsideración deberá considerarla.

**5**. Si el DRD rechazare de plano o no actuase dentro de los quince (15) días calendario de radicada, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días calendario, según sea el caso.

**6.** Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del DRD resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.

**7.** Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

**8**. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días calendario de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días calendario salvo que el DRD, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días calendario de prórroga el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30) días calendario adicionales.

**C**. Cuando se determine considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios:

**1**. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta con anterioridad.

**2.** La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.

**3**. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.

**4.** Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma se hará por escrito a las partes concernidas y deberá especificar qué aspectos de la reconsideración han de ser revisados, o si el caso ha de verse en su totalidad.

**5.** La decisión final en reconsideración del Secretario estará basada en los aspectos que se determino en la moción de reconsideración, ya sea en los específicos o en la totalidad de los mismos.

## *Artículo 14.04 - Pago de Derechos*

**A.** Toda radicación de protesta, revisión, apelación o reconsideración tiene que venir acompañada, como requisito jurisdiccional, de un cheque certificado o giro a nombre, esto es por concepto del pago a nombre LITTLE LEAGUE OF PR (CLASE A) y sometido ante el Presidente, como sigue:

**1.** Revisión de Decisiones del Coordinador Regional – Ciento cincuenta ($150.00) dólares.

**2.** Radicación de Protesta Temporada Regular – Doscientos cincuenta ($250.00) dólares.

**3.** Radicación de Protesta Series Regionales o Carnaval de Campeones – Trescientos cincuenta ($350.00) dólares.

**4.** Apelación ante el Oficial Examinador designado – Cuatrocientos cincuenta ($450.00) dólares.

**5.** Reconsideración ante el Oficial Examinador designado – Quinientos cincuenta ($550.00) dólares.

**6.** Toda protesta surgida, estará dirigida en primera instancia al Presidente.

**7.** El dinero que se someta para cubrir el recurso que se radique dentro lo expuesto en este artículo no será devuelto bajo ninguna circunstancia.

## *Artículo 14.05 - Revisión Judicial*

**A.** Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que ha agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento. La parte notificara la presentaci6n de la

solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha
revision.

**B**. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento.

## *CAPÍTULO 15 – FACULTADES DEL SECRETARIO*

### *Artículo 15.01 – Facultades*

**A**. Por virtud de la Ley Núm.8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

**1**. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm.8, supra y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

**2**. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

**3.** El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento por violación al mismo previa notificación y con derecho a vista.

**4**. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para la Serie Regular, Series de Campeonatos Regional, Carnaval de Campeones los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo. Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece este Reglamento.

**5**. Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica y este Reglamento en equidad y justicia.

## *CAPÍTULO 16 – DEROGACIÓN Y VIGENCIA*

### *Artículo 16.01 – Derogación*

**A.** Por virtud del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Número 8016 del 26 de abril de 2011, conocido como el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier.

### *Artículo 16.02 – Equidad*

**A.** Cualquier caso o aspecto no cubierto por el presente Reglamento, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, según las facultades que le confiere la Ley en equidad y justicia.

## *CAPITULO 17- Constitucionalidad y Vigencia*

### *Artículo 17.01-Clausula de separabilidad*

**A.** La declaración por un Tribunal competente de que una disposición o cláusula del presente Reglamento es invalida, nula, o inconstitucional, no afectara las demás disposiciones o clausulas, las que preservaran toda validez y efecto.

### *Artículo 17.02 — Vigencia*

**A.** El presente Reglamento entrara en vigor a los treinta (30) días Calendario después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el 21 de enero de 2014.

**Hon. Ramón Orta Rodríguez**
Secretario

Departamento de Recreación y Deportes
PO Box 9023207
San Juan, Puerto Rico 00902-3207